

Oficio DJM/DJCT/JN/1036/2015.

Área: Juicios de Nulidad.

Exp. IV 227/2015

Asunto: Se informa persistencia de concesión de
suspensión.

Guadalajara, Jal. 15 de Julio del 2015.

Arq. Diego Delfin Álvarez.
Vocal Ejecutivo de la Comisión de Planeación
Urbana del Municipio de Guadalajara.
Presente

Por este medio le envío un cordial saludo y a la vez le informo, que con fecha 14 de Julio del presente mes y año, la Cuarta Sala del Tribunal de lo Administrativo, emitió el acuerdo a través del cual se informa en lo que interesa lo siguiente:

"...ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DECRETA QUE NO SURTE EFECTO ALGUNO EL DESISTIMIENTO REALIZADO POR EL C. GABRIEL IBARRA FELIX EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA POR ACUERDO DEL 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE ESTA ANUALIDAD, EN RELACIÓN AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE GUADALAJARA, PLAN DE DESARROLLO URBANO QUE DE ESTOS DERIVAN, POR LO QUE SIGUE VIGENTE DICHA MEDIDA CAUTELAR HASTA EN TANTO SE RESUELVE EN DEFINITVA LOS INCIDENTES DE SUSPENSIÓN."

Advirtiéndose que el efecto de lo anterior es que sigue surtiendo efectos la suspensión concedida en el juicio natural y por tanto que:

"No se aplique el Decreto Municipal D/72/24/14 que contiene el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Guadalajara Visión 2030 y el Decreto Municipal D 88/01/14 que contiene el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Guadalajara publicado en la Gaceta Municipal el 8 de enero del 2015 y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, publicados el 16 de febrero del 2015 en la Gaceta Municipal.


Dirección de lo Jurídico Contencioso



AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA

13:15 hrs
Herros
17 JUL 2015
con anexos

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Hidalgo #400, Centro Histórico, C. P. 44100 · Teléfono. 38 37 44 00, Ext.: 4592

www.guadalajara.gob.mx

RECIBIDO
Comisión de Planeación Urbana
(COPLAUR)



AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA

Se le informa lo anterior para los efectos legales correspondientes,
anexándole una copia del acuerdo de referencia.

ATENTAMENTE
"2015, Guadalajara Ciudad Competitiva y Sustentable"

Lic. Javier Salas Mejía
Director de lo Jurídico Contencioso

Dirección de lo Jurídico Contencioso

C.c.p. Síndico Municipal

RMTG/JJSN/necg

Dirección de lo Jurídico Contencioso



EXP. 227/2015

AUTO.- RECIBE OFICIOS, CONCEDE SUSPENSIÓN PROVISIONAL, RINDANSE INFORMES, DEJA SIN EFECTOS DESISTIMIENTO MEDIDA CAUTELAR, POR HECHAS MANIFESTACIONES, ESTESE A LO ORDENADO, NO ADMITE RECURSO RECLAMACIÓN, SE APERSONA TERCERO INTERESADO, RECONOCE CARÁCTER, EXPIDASE COPIAS, CONTESTA INCIDENTE, CITA SENTENCIA INTERLOCUTORIA.

GUADALAJARA, JALISCO; A 14 CATORCE DE JULIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

Se tienen por recibidos los oficios 37315/2015, 37376/2015, 37345/2015, 37514/2015, 37389/2015 y 37379/2015, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados de los juicios de amparo 1479/2015, 1480/2015 y 1481/2015, promovidos por ROCIO DE LOURDES MADRIGAL EVANGELISTA, ELÍAS OROZCO MARTÍNEZ y GLORIA PATRICIA GALLARDO GONZÁLEZ, respectivamente, presentados ante este Tribunal el día de hoy, visto su contenido, con fundamento en los artículos 117 y 140 de la Ley de Amparo, se ordena rendir a la Autoridad Federal los informes previos y justificado, haciéndole saber que es cierto el acto reclamado, ya que mediante acuerdo de fecha 08 ocho de julio del año en curso, en términos del artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se le tuvo al C. GABRIEL IBARRA FELIX en su carácter de PROCURADOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, desistiéndose de la medida cautelar decretada mediante proveído de data 24 veinticuatro de marzo de esta misma anualidad, quedando sin efecto jurídico alguno las medidas cautelares decretadas respecto de los Planes de Desarrollo Urbano denominados Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y Planes Parciales de Desarrollo Urbano que de estos derivan.

Toda vez que en cada uno de los juicios de garantías precisados en el párrafo anterior **se concedió** a los quejosos la **suspensión provisional** de los actos reclamados, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es, que no surta efectos el desistimiento de la medida cautelar propuesto por el Procurador de Desarrollo Urbano, y siga vigente dicha medida hasta en tanto se resuelva en definitiva el incidente de suspensión, consecuentemente, en acatamiento a lo anterior y con fundamento en lo establecido en el ordinal 147 de la Ley de Amparo, **este órgano jurisdiccional decreta que no surte efecto alguno el desistimiento realizado por el C. GABRIEL IBARRA FELIX en su carácter de PROCURADOR DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE**



Tribunal de lo Administrativo

CUARTA SALA UNITARIA
OFICIO NUMERO 5251/15
EXPEDIENTE: 227/2015
ASUNTO: SE NOTIFICA A LA(S) AUTORIDAD(ES)
DEMANDADA(S).

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en vía de notificación remito a usted copia simple del acuerdo pronunciado en el juicio promovido por PROCURADURIA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, Y LOS C.C. ANA BERTHA ALVAREZ SOLIS Y OTROS en contra de LA(S) MENCIONADA(S) CON ANTELACION.

SE ENTREGAN COPIAS SIMPLES DEL ACUERDO DE FECHA 14 CATORCE DE JULIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, DONDE SE ORDENA COMUNICAR PROCESALMENTE QUE EN ACATAMIENTO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ORDINAL 147 DE LA LEY DE AMPARO, ESTE ORGANO JURISDICCIONAL DECRETA QUE NO SURTE EFECTO ALGUNO EL DESISTIMIENTO REALIZADO POR EL C. GABRIEL IBARRA FELIX EN SU CARACTER DE PROCURADOR DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA POR ACUERDO DEL 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE ESTA ANUALIDAD, EN RELACION AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE GUADALAJARA, PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACION DE GUADALAJARA Y LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO QUE DE ESTOS DERIVAN, POR LO QUE SIGUE VIGENTE DICHA MEDIDA CAUTELAR HASTA EN TANTO SE RESUELVAN EN DEFINITVA LOS INCIDENTES DE SUSPENSION. QUEDANDO ASI DEBIDAMENTE ENTERADOS, NOTIFICADOS Y APERCIBIDOS EN LOS TERMINOS DE LEY.

Atentamente,
Guadalajara, Jalisco a 15 de Julio del año 2015.

EL C. ACTUARIO

ALEXIS DANIEL LOZANO ROSALES.

JALISCO

GUADALAJARA
MAYORADO MUNICIPAL

15 JUL. 2015

13:53h

RECIBIDO

Dirección de lo Jurídico Contencioso

Q 5251/2015



JALISCO, respecto de la medida cautelar concedida por acuerdo del 24 veinticuatro de marzo de esta anualidad, en relación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Guadalajara, Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Guadalajara y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano que de estos derivan, por lo que **sigue vigente dicha medida cautelar** hasta en tanto se resuelven en definitiva los incidentes de suspensión.

Lo anterior, se ordena hacer del conocimiento de la autoridad federal, así como de las partes en este procedimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Para acreditar la legalidad del acto reclamado, remítase a la autoridad federal copias certificadas de las constancias correspondientes.

Así mismo, hace del conocimiento que les fue fijado a cada quejoso una fianza por el importe de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) a efectos de garantizar los posibles daños y perjuicios que pudieran ocasionar a los terceros interesados.

Se ordena tomar nota de los horarios y fechas que se fijaron para la celebración de las audiencias incidentales y constitucionales.

Por otro lado, se tienen por recibidos los oficios 27264/2015 y 28082/2015, que remite la Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo 1205/2015 promovido por ROCIO DE LOURDES MADRIGAL EVANGELISTA, recibidos por esta Sala los días 08 ocho y 10 diez de julio de la presente anualidad, visto su contenido, se le tiene informando en el primero de ellos que se tuvo por interpuesto el recurso de revisión interpuesto por el autorizado de la tercera interesada AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, en contra de la sentencia interlocutoria dictada el diez de junio del presente año, además, en el segundo de los comunicados, hace del conocimiento que se le tuvo interponiendo al autorizado de la quejosa recurso de queja contra el acuerdo dictado el veintidós de junio de esta misma anualidad, conforme al artículo 26 fracción II inciso a) de la ley de Amparo.

Así mismo, agréguese a los autos el oficio 35402/2015, que remite la Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo 1199/2015 promovido por ELÍAS OROZCO MARTÍNEZ, entregados a esta Sala el pasado 09 nueve de julio, visto su contenido, se le tiene informando que con fecha 08 ocho de los corrientes, se resolvió el incidente de suspensión, en el que por un lado se negó la suspensión definitiva respecto de los efectos de todo lo actuado en el recurso de reclamación número 530/2015, y por otra concedió al quejoso la suspensión definitiva para el efecto de que se continúe con los procedimientos en el presente juicio y recurso de reclamación 530/2015, pero que no se dicte la sentencia y resolución en los



mismos, hasta en tanto se resuelva la suspensión definitiva. Tómese nota de que fue fijada como fianza por el importe de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.).

A los autos los escritos que suscriben ROCIO DE LOURDES MADRIGAL EVANGELISTA, GLORIA PATRICIA GALLARDO GONZÁLEZ y ELIAS OROZCO MARTÍNEZ en su carácter de representados de la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, ingresados a través de la Oficialía de Partes de esta Sala los días 09 nueve y 13 trece de julio del presente año, visto el contenido de todos ellos, se le tienen por hechas las manifestaciones que de sus ocursos de cuenta se desprenden en relación al desistimiento de la medida cautelar concedida en autos realizada por el Procurador de Desarrollo Urbano del Estado.

Ahora bien, en relación a su petición de que se le tenga únicamente por desistido al citado Procurador y la dependencia que representa, no así de manera general y para todas las partes en el juicio, así como lo solicitado en el segundo de los ocursos presentado por ELIAS OROZCO MARTÍNEZ, en el que exhibe copia certificada de la resolución de fecha 13 trece de julio de esta anualidad, dictada dentro del juicio de amparo 1480/2015 del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a efecto de que se realicen los actos tendientes a cumplir con la suspensión provisional concedida, **dígaseles** que se deberán de estar a lo resuelto en el segundo párrafo de esta resolución, en donde, en base a la suspensión provisional concedida a los quejosos en los juicios de garantías 1479/2015, 1480/2015 y 1481/2015 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, se decretó que no surte efecto alguno el desistimiento realizado por el C. GABRIEL IBARRA FELIX en su carácter de PROCURADOR DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, respecto de la medida cautelar decretada por acuerdo del 24 veinticuatro de marzo de esta anualidad.

Proveyendo el diverso escrito presentado por ELIAS OROZCO MARTÍNEZ, como lo solicita, expídansele las copias certificadas de las constancias que indica, sin que las mismas causen impuesto alguno en virtud de estar destinadas para aportarlas en un juicio de amparo, autorizando a recibirlas a la persona que indica, previo recibo y razón que deje en autos, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Amparo.

Por otra parte, se tiene por recibido el escrito suscrito por ISAAC TALLIN PIZANO GALLARDO en su carácter de representado de la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el pasado 13 trece de julio, mediante el cual interpone **recurso de reclamación** en contra del acuerdo de fecha 08 ocho de julio de esta anualidad, en donde esta Sala Unitaria determina procedente el desistimiento del Procurador de Desarrollo Urbano del Estado respecto de la medida cautelar que fue otorgada en este procedimiento, medio de impugnación que con fundamento en lo



establecido en el artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria, **NO HA LUGAR a admitir**, en razón a que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el arábigo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Con fundamento en lo establecido en los ordinales 7 y 13 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones el que indica, teniéndole como abogado patrono únicamente al Licenciado ALEJANDRO CARDENAS ENRÍQUEZ, a quien se le discierne el cargo conferido en virtud de estarlo aceptando y protestando en los términos de ley, no así a los diversos profesionistas que designa, toda vez que estos no firman la aceptación del cargo.

De igual forma, agréguese a los autos el escrito de JOSÉ LUIS CUÉLLAR GARZA, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 13 trece del mes y año en curso, quien comparece en su carácter de Delegado Federal de la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, personalidad que se le reconoce por así acreditarlo con la copia certificada del oficio de fecha 01 primero de abril del año 2013 dos mil trece, signado por el Secretario de la Secretaría de la Reforma Agraria ahora SEDATU, conforme a lo que establece el numeral 44 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, a quien con el referido carácter se le tiene apersonándose a esta litis como tercero interesado, acorde al arábigo 3 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para que proceda a la defensa de sus intereses procesales y sustantivos respecto de la dependencia que representa.

Se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones el que indica, así como autorizados para recibirlas a las personas que señala, conforme a los ordinales 7 y 13 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Finalmente, se tiene por recibido el escrito que suscribe LUIS ERNESTO SALOMON DELGADO, presentado ante la Oficialía de Partes de esta Sala el día de hoy, visto su contenido y como lo solicita el compareciente en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, quien comparece en representación de la autoridad demandada, se le tiene en tiempo y forma dando contestación al **INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD** en contra del C. JAVIER SALAS MEJÍA quien compareció en su calidad de Director de lo Jurídico Contencioso del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, al efecto por hechas las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprenden, las cuales serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 37 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se



Tribunal
de lo Administrativo

ordena **reservar los autos** a la vista del suscrito Magistrado para el dictado de la **sentencia interlocutoria** correspondiente.

CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió el Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria, abogado **ARMANDO GARCÍA ESTRADA**, actuando en unión del Secretario de Sala **NORMA ELIZABETH ALBA FRÍAS**, que autoriza y da fe.

CJER.